



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/06/2024
16:59:06 COT
Motivo: Day V° B°

Lima, 21 JUN. 2024

JOSE ARISTA ARBILDO
MINISTRO

OFICIO N° 1378 -2024-EF/10.01



Firmado
Digitalmente por
MÁTIAS ELIAS Isabel
Lucía FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/05/2024

Señora

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar - Av. Abancay S/N - Cercado de Lima, Lima

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR

Referencia : Oficio N° 0335-2022-2023-CCR-CR (HR 123593-2022)

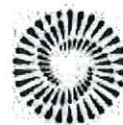
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR, "*Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el Ministerio Público con un Presupuesto Adecuado*".

Al respecto, adjunto al presente remito a usted una copia del Memorando N° 0782-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 0335-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, mediante los cuales se brinda atención a lo solicitado por su Despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 3
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



Firmado Digitalmente
por ACUNA NAMIHAS
Rodolfo FAU
20131370645 soft
Fecha: 06/05/2024
12:18:40 COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MEMORANDO N° 0782-2024-EF/50.04



Firmado
Digitalmente por
MATIAS ELIAS Isabel
Lucia FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/05/2024

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR

Referencia : Oficio N° 0335-2022-2023-CCR-CR (HR 123593-2022)

Fecha : Lima, 03 de mayo de 2024

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR, “*Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el Ministerio Público con un Presupuesto Adecuado*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0335-2024-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

IME/CFD





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO



Firmado Digitalmente
por MATIAS ELIAS
Isabel Lucia FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/05/2024
18:36:01 COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0335-2024-EF/50.04

Para : Señor
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR

Referencia : Oficio N° 0335-2022-2023-CCR/CR (HR 123593-2022)

Fecha : Lima, 03 de mayo de 2024

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, solicita opinión institucional al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el Proyecto de Ley N° 2959/2022 -CR, “*Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Perú, para fortalecer el Ministerio Público con un Presupuesto Adecuado*”.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR (en adelante el Proyecto de Ley) propone lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de incorporar en el artículo 160, el presupuesto adecuado para fortalecer el cumplimiento de las funciones y competencias del Ministerio Público.

Artículo 2. Modificación del artículo 160 de la Constitución Política del Perú.
Modifíquese el artículo 160 de la Constitución, conforme el siguiente texto:

“El proyecto de presupuesto del Ministerio Público que no supere el 4% de Presupuesto General de la República se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos.

Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso”

[SIC]



Firmado Digitalmente por
FELIX DI NATALE Catherin
Raquel Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/05/2024 18:14:31
COT
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.2 Al respecto, las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2¹ del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que, solo es competente respecto a materia vinculada al proceso presupuestario y a la normatividad presupuestaria; en ese sentido, carece de competencia en materia de reformas constitucionales.

2.3 Sin perjuicio de lo señalado, desde el ámbito estrictamente presupuestario se formula observación al Proyecto de Ley, conforme a lo siguiente:

2.3.1 Al respecto, con relación al Análisis Costo – Beneficio del proyecto de ley, el documento menciona que *“el proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado, sino establecer un límite al presupuesto del Ministerio Público. Un porcentaje del presupuesto de la República que permita mejorar el servicio que brinda el Ministerio Público, fortalecer su institucionalidad e imagen ante la sociedad”*. Sin embargo, no se toma en cuenta que, para su implementación, en cuanto a sus efectos cuantitativos, requiere de la asignación de recursos del Tesoro Público dentro de los correspondientes procesos de Programación y Formulación del Presupuesto del sector público, aspectos que no han sido considerados en la propuesta legislativa.

2.3.2 Considerando lo señalado en el numeral precedente, la implementación del Proyecto de Ley, generará gasto público, y por ende, la demanda de recursos adicionales del Tesoro Público, que al no estar previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ni en los años subsiguientes, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440² y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú³.

¹ **Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público**

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.”

² **Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)”

³ **Artículo 78.-** (...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.3.3 Asimismo, al generarse gasto público, el Proyecto de Ley debe especificar el financiamiento y contar como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos que pueden ser destinados en su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024 y subsiguientes, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Por tanto, la propuesta normativa contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024⁴, reglas que indican que toda propuesta normativa que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

2.3.4 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: “*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*”.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 2959/2022-CR “*Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 160 de la Constitución Política del Perú, para fortalecer el Ministerio Público con un Presupuesto Adecuado*”, por lo siguiente:

- 3.1 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.2 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

⁴ “**Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

3.3 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS
Directora
Dirección de Normatividad

IME/CFD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

